

RESOLUCION N° 4153.0.21.380 DEL 9 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA CONCESION DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES, AL PRHIO UBICADO EN LA CARRERA 127 No. 11 – 125, DE LA SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGIO HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA.

el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido”

El Decreto 1541 de 1973, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública

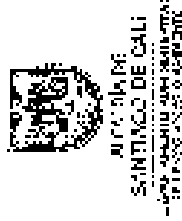
De acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que el Acuerdo 059 de 2000 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son solo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atravesaran el Suelo Urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Que basándose en las disposiciones de los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1363 de 2010 en su artículo 19, del Decreto Nacional 03418 de 1995 en su artículo 22 y el Decreto 0291 de Mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en Santiago de Cali, el DAGMA efectúa el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños Ambientales

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

C/



RESOLUCION N° 4133.0.21.350 DEL 9 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA CONCESION DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES, AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 127 No. 11 – 125, DE LA SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA.

Que la Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

El DAGMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Mediante el acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Río Lili, Caserio Lili y Urbanización Ciudad Jardín", en vista de la creación de esta nueva comuna 22, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA la compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

El Decreto 3930 de 2010 en los Artículos 8 y 10, en el cual se establecen los usos del agua superficial, establece que se entenderá por uso Estético, el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje.

Que el Informe Técnico Concesión Aguas Superficiales No 64 de mayo 14 de 2013 hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ANTECEDENTE

Que la Ley 89 de 1993 en el artículo 45 dispone "TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS. La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que la CVC otorgó una concesión de agua general para los usuarios que se surten del río Pance (Resolución No 263 de 2000), por la cual se reglamenta en forma general el río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para el predio con cedula Catastral No. F-002000190000 ubicado en la Carrera 127 # 11- 125 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 0.25 lts para uso Ornamental



RESOLUCION N° 4133.0.9.001.380 D.H. 9 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA CONCESION DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES, AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA N° 27 No 11 - 125, DE LA SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA.

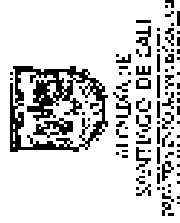
Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: 'Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22', "Diagnósticos de los Impactos de las Especies Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone 'La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilicen el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.'

Que el DAGMA mediante Oficio Radicado N° 4133.0.9.001.936 del 22 de Marzo de 2012 le solicitó al Colegio Campestre Anglo Hispano para el predio ubicado en la Carrera 127 # 11- 125, Sede Primaria donde funciona el COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO realizar el trámite de la legalización de la concesión de aguas superficiales ante la Entidad.

Que mediante Oficio radicado DAGMA 4133.0.9.002279 dirigido al COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO, se concedió un plazo de 15 días hábiles para la presentación de los documentos requeridos para el trámite de la legalización de la concesión de aguas superficiales.

Que el COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. identificado con el NIT 930435122-6, representado legalmente por la señora ADRIANA TORRES MANZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.893.534 de Cali, mediante oficio radicado N° 201241330004269-2 del 16 de Abril de 2012, solicitó la concesión de aguas superficiales para uso ornamental, para los predios ubicados en la Carrera 127 # 11-25, Carrera 127 # 11-125 Sede Primaria y Carrera 127 # 12-67 Sede Preescolar, donde funciona el COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali, anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado (5 copias); 2) Certificado de Cámara y Comercio de Mayo de 2011 (3 copias); 3) Cédula de Ciudadanía del Representante Legal; 4) Certificado de tradición N° 570-310201 de Marzo de 2012 y N° 370-310207 de Marzo de 2012; 5) Certificado de Existencia y Representación Legal del Colegio Campestre Anglo Hispano S.A.S.; 6) Poder especial en el que el Colegio Campestre Anglo Hispano SAS autoriza a Adriana Torres Manzano para que actúe como apoderado expedita en Abril de 2012 (4 copias); 7) Fotocopia de



RESOLUCION N° 4133.021.380 DEL 8 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA CONCESION DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES, AL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA 127 No. 11 - 125, DE LA SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLÓ HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA.

escritura pública de Septiembre de 1980. 8) Recibo de pago de la CVC del predio Cra 127 #12-67 Sede Primaria. 9) plano de localización del predio.

Que el DAGMA inicia el trámite administrativo ambiental para la legalización de la concesión de aguas superficiales mediante Auto de Inicio N° 4133.0.8.3.48 de 12 de Junio de 2012, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora ADRIANA TORRES MANZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.893.534 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad denominada COLEGIO CAMPESTRE ANGLÓ HISPANO S.A.S. para los predios con Matricula inmobiliaria N° 370-8921, 370-310201 y 370-310202 del municipio de Santiago de Cali.

Que el día 27 de Mayo de 2013 se efectuó vista de control y seguimiento al predio ubicado en la Carrera 127 # 11-05 Sede Primaria en la que se observó una acequia que circula por el predio. Se levantó acta de visita y se entregó copia a los señores John Sánchez y Reinado Buitrago empleados del área de vigilancia de esta institución.

Que en merito a lo anterior, la Directora del DAGMA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas Superficiales al COLEGIO CAMPESTRE ANGLÓ HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA identificado con el NIT 9004981248, representado legalmente por la señora ADRIANA TORRES MANZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.893.534 expedida en Cali, para el predio ubicado en la Carrera 127 # 11 125, en la ciudad de Santiago de Cali, así en la cantidad equivalente al 2.05% del caudal prorrateo de la Subderivación 6-6 estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 l/seg (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada elio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso ESTEILCO para ambas acequias. El caudal asignado para ambas acequias no podrá ser usado para algún consumo del agua.

ARTICULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad afectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.



RESOLUCION N° 4133.D 21.380 DEL 9 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ILEGALIZA LA CONCESION DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES, AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 127 No. 11 – 12%, DE LA SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA.

ARTICULO CUARTO: El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición

ARTICULO QUINTO La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el aneamiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2005, por la cual el DAGMA fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el artículo 86 de la Ley de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponden a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$84,350) MONEDA CORRIENTE**, los cuales deberán ser cancelados previamente a la visita, para lo cual el interesado deberá solicitar al Área Financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Estampilla Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005 que tienen un costo de **TRES MIL (\$3.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**.

ARTICULO SEPTIMO: El precio con cedula catastral N° F-092000190000, ubicado en la carrera 127 No. 11 – 12%, no podrá usar un caudal mayor a los 0.5 L/seg; concesionados por el DAGMA de la Subderivación 5-5, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 2.08% del caudal promedio de la Subderivación 5-5

ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dice esta entidad o el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente de agua concesionada al señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Subderivación 5-5 del río Pan de Azúcar, las cuales atraviesan los predios del COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA, 3) No se permite modificar el cauce o el curso de la Subderivación 5-5 del río Pan de Azúcar, 4) El predio COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. SFDF

RESOLUCIÓN N° 4333.0.21.380 DEL 9 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA CONCESION DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES, AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 127 No. 11 125, DE LA SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA.

PRIMARIA deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 3-6, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas; 5) El representante legal del COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S SEDE PRIMARIA o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009; 6) El COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S SEDE PRIMARIA deberá permitir el ingreso de los funcionarios del DAGMA al predio para realizar actividades de control y seguimiento; 7) El COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S SEDE PRIMARIA no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

PARAGRAFO 1: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios, y deberán contribuir a prorrate de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generares necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

PARAGRAFO 2: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar el presente Acto Administrativo, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se

[Firma]

RESOLUCION N° 4133.0.26.380 DEL 3 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA CONCESION DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES, AL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA 127 No. 11 -- 925, DE LA SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA.

establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que no haya daño a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de Noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

PARAGRAFO: Declárase que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO 2: Prohibir la construcción de diques, trancos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.

PARAGRAFO 3: Ordenar la destrucción de diques, trancos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

PARAGRAFO 4: Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental; Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para la Concesión, se realizará anualmente

ARTICULO DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras





RESOLUCION N° 4133.0 21.380 DEL 9 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ILEGALIZA LA CONCESION DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES, AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 127 No. 11 - 125, DE LA SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S. SEDE PRIMARIA

que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a las acequias o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones físicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva

ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso que se produzca la venta de los predios del COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S SEDE PRIMARIA, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la Representante Legal del COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S SEDE PRIMARIA señora ADRIANA TORRES MANZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.893.534 expedida en Cali o quien haga sus veces quien se localiza en la Carrera 127 # 11 - 125 de la ciudad de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


MARTHA CECILIA LANDAZABAL MARULANDA
DIRECTORA DAGMA

Cópylabores: Elizabeth Velasco V. Protagone Área jurídica.
Revisó: Ana Milena Domínguez Ballester. Coordinadora Área Jurídica DAGMA